

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

026

Fecha: 15/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00303 01	Ejecutivo Singular	WILSON VILLAMIZAR ESPINEL	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CELY	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN//CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2007 01036 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL DE LA TORRE	VIVIAN CORENA ARGUELLO	Auto de Tramite (TERMINADO)//no levanta medida cautelar de embargo de remanente//informar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //cp	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00103 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TATIANA ALEXANDRA GONZALEZ ZULUAGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MENOR-ACTIVA)//se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P//CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00583 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO ENRIQUE FUENTES BARRERA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// REQUIERE PARTE ACTORA// CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2014 00093 01	Abreviado	GERARDO GARCIA ANGARITA	ELIECER SANGUINO FERREIRA	Auto Ordena Entrega de Titulo (TERMINADO)// CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00849 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	LILIANA LONDOÑO VARGAS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL//Laura Sanchez	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00083 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA	STEFANNY PATRICIA ORTEGA	Auto resuelve renuncia poder MINIMA-aceptar la renuncia al poder concedido otorgado por la parte demandante //LAURA SANCHEZ	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARMEN MOTTA	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR) TÁCITO// PRINCIPAL Y ACUMULADA//CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 026		Fecha: 15/02/2023			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 018 2016 00269 01	Ejecutivo Singular	ESTHER SANCHEZ RAMIREZ	ELCIDA CASTELLANOS GALAN	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir a la parte demandante para que se sirva individualizar a cuál pagador se pretende que se requiera a efectos de que se dé cumplimiento a la medida cautelar y ordena oficiar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2016 00355 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LIMITADA -ARSE-Rep. Geman Andrés Martínez Arenas	HERMES MENDOZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA CUANTIA) /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	JULAN ALEXIS PABON PRADA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA CUANTIA) /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2017 00707 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AHIDE ABRIL REYES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA CUANTIA) /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2017 00707 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AHIDE ABRIL REYES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S /// se limita a la suma de (\$3.200.000.00), /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00950 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUDY MILENA CLAVIJO RIOS	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Requiere para que aclare otra medida//LAURA SANCHEZ	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00070 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ENDER GEOVANY SALAZAR AVILA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA CUANTIA) SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2018 00284 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNION-CIFIN-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y ordena oficiar a este ultimo dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-006-2018-00055-00//Laura Sanchez	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		026		Fecha: 15/02/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente			
68001 40 03 027 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YACKELINE GARCIA MANTILLA	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// NO SE FIJA REMATE POR FALTA DE AVALUO IDÓNEO /// NOMBRA PERITO /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 028 2019 00059 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPELES S.A.	CLAUDIA LILIANA PALOMINO	Auto de Tramite MINIMA-ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se proceda a expedir y remitir copia digitalizada de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble //LAURA SANCHEZ	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 005 2019 00346 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// colocar de presente a la parte actora que, a través del auto de fecha 12/08/2019, se ordenó por el Juzgado de origen la diligencia de secuestro vía comisionado /// requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al despacho comisorio No. 77 de fecha 12/08/2019 /// 3. En caso de no haberse programado fecha y hora para la diligencia de secuestro por la autoridad comisionada, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes /// 4. Se ordena oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003025-2020-00293-01 y comunicado mediante el oficio No. 1557 J7 del 16/01/2023 /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 017 2019 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ	Auto de Tramite (MENOR) /// el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que la solicitud de suspensión de los efectos de una medida cautelar se presentó directamente por el demandado quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 008 2021 00512 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS EDUARDO SANDOVAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR CUANTIA) /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			

ESTADO No. 026		Fecha: 15/02/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2021 00512 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS EDUARDO SANDOVAL	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTIA) /// partes el contenido del documento remitido por la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN /// el contenido del documento remitido por el pagador de la POLICÍA NACIONAL, /// ordenar oficiar una vez más al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER /// ordena requerir nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva a dar cumplimiento con lo preceptuado en el numeral 4° de fecha auto de fecha 06/07/2022 /// SPGS	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2022 00455 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada// CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2022 00455 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) a la E.P.S SALUD TOTAL// al pagador de la sociedad CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S // CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2022 00455 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo ACUMULADA// CP	14/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Dirección de Tránsito y Transportes de Girón, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN**, mediante el cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

“Reciba un cordial saludos del área de jurídica de la empresa MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S., Sociedad de economía mixta, en su calidad de encargados de la prestación de los servicios de soporte operativo y tecnológico (plataforma de software, Hardware y comunicaciones) para la gestión de la información que maneja la Secretaría de Tránsito y Transporte y Secretaría de Hacienda del municipio de Girón. En atención al petitorio de la referencia y revisando el oficio No 4150 de fecha (03/11/2022) por medio de cual se dio respuesta a través de la comunicación MSG-9183-2022, comedidamente informamos que confirmamos que efectivamente hubo un error de interpretación y digitación con el contenido del mismo, así las cosas pedimos excusas y ponemos de presente que procedimos a corregir la medida que continua vigente por su despacho, procedemos anexar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN donde figura el registro de la medida en comentario”.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 26 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebc74cde0eb3de0020711cb4cf1362e476192229f8ee5af7c899da0852b5b47**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/MINIMA)
RADICADO: J10-2007-01036-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se comunica el levantamiento de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud de lo informado en el oficio No. 8385 del 04/08/2022 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, sería del caso proceder a tener en cuenta lo allí comunicado, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se le llegaren a desembargar en esta causa de propiedad del demandado **SARIFE EBRAHIM NINCO**, si no se observara por parte de este Despacho que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, mediante el auto de fecha 24/05/2022, y en el numeral 5º de esa providencia se dispuso que los bienes del citado ejecutado se dejaran a disposición precisamente para el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el expediente allí radicado bajo el No. 68001-4022-004-2014-00303-01. Es de destacar, que la orden en cuestión de dejar los bienes a disposición del Juzgado que solicitó la medida cautelar de embargo de remanente ya se materializó, según obra dentro del expediente, a tal punto que por medio del oficio No. 5855 del 02/06/2022, se informó de ello —por la vía virtual— al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Cabe agregar, que para ese entonces el estrado en cuestión no había comunicado ninguna novedad acerca de la cautela en cuestión, la cual produce efectos, según lo dispuesto en la prenotada providencia, dado que para dicha época no se tenía conocimiento de lo que fue informado con posterioridad.

Entonces, en atención a lo considerado se dispondrá no tener en cuenta lo comunicado en el oficio de la referencia y así se le debe informar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que se sigue allí bajo el No. 68001-4022-004-2014-00303-01, toda vez que la medida cautelar ya fue puesta a disposición de dicha sede judicial, en razón del embargo del remanente y la terminación de este litigio. Ello, con el fin de que la judicatura en cuestión proceda a tomar las medidas de ordenación e instrucción en lo que respecta al

levantamiento de la medida cautelar decretada frente a los bienes del demandado **SARIFE EBRAHIM NINCO**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a791e7656ab4083e73b1024112c751282a4734da4a1031bf1d14c95e37d5f95**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e704c92bb7aea096b2288b4645ce05fcbce1f62c4ef30a8e65b72fc8f12d79a**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **JAIRO ENRIQUE FUENTES BARRERA** en su calidad de empleada de la sociedad **HG OSMA S.A.S** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$14.100.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada **JAIRO ENRIQUE FUENTES BARRERA** con la empresa **HG OSMA**

S.A.S. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **26** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.023.**




MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ae8009d23cdbfcc14d2ab3dfaa75f4b2786c52077245c3de853ddda7cf9db**
Documento generado en 14/02/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **MARIO VILLAMIZAR FUENTES** solicita la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud que antecede y observándose la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación que fue decretada en el auto de fecha 23/11/2021, el Despacho considera pertinente ordenar entregar y pagar a favor del demandado **MARIO VILLAMIZAR FUENTES** los dineros representados en unos títulos judiciales que se encuentran a su favor en este proceso con ocasión de la medida cautelar decretada. Prevía revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que los dineros a entregar están asociados a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557c48b6240e4453c758706ea97b913ecdff2e5214d9a15b293854ce5493a600**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento informativo presentado por el Banco Caja Social. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informando lo siguiente:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 63.559.105	LILIANA LONDONO VARGAS		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 26 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f939e502fbf65c1997e889488f54fbcce559ffc33222036af6d6b03510cc1**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** otorgado por la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03626814be645687129d9fc2190b912a050fb1dfb2b6b8c8cbbc435b6643557**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Finalmente, se le coloca de presente que el abogado de la parte actora presenta una reliquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la ejecutada **CARMEN MOTTA**, por medio de su abogada, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Pues bien, frente a lo pretendido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica, se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier

naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**18/01/2023**), es de fecha **07/05/2019** (notificación por estado del auto que modifica la liquidación del crédito), es decir, han pasado 3 años; 8 mes; 1 semana; 4 días, sin ninguna actuación relevante para esta causa; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días.

En consecuencia, se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda (principal y acumulada) puedan formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho considera pertinente advertir que la solicitud elevada por la parte ejecutante para el día 02/02/2023, se vuelve improcedente para la interrupción de términos para que no se configure el desistimiento tácito que aquí se entrará a decretar, toda vez que dicha petición se radicó cuando ya estaban cumplidos los tiempos procesales establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por tanto, con el deprecamiento elevado no se pueden revivir términos fenecidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito tanto en su demanda principal como en la acumulada, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver acerca de la reliquidación del crédito que presentó el abogado de la parte ejecutante de la demanda principal, según lo motivado.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Rama Judicial
Cons. **JUEZ** erior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9719447d8505592e8f45503a36882c88d3b7b5f9be3ca0241c04ff0cd2aae5b0**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual la parte actora solicita requerir al pagador. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la petición que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva individualizar a cuál pagador se pretende que se requiera a efectos de que se dé cumplimiento a la medida cautelar dentro del expediente frente a la demandada **ELCIDA CASTELLANOS GALAN**. Cabe destacar, que frente a la ejecutada en mención se han ordenado diferentes cautelas que han sido comunicadas a diferentes pagadores. De ahí, que se imponga la referida aclaración.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9742e7a15bf0f256022c056e121d3d8d93c0d96ba9c1fd4634a7a3704aa242b5
Documento generado en 14/02/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d65c1b8aa82680507648781f05a677963cc6073989da26c72d032965b6582d**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0226635c2227c736fec5de42d11402b8a8a1a3a4d46cae8ad28213d5c2ba8b6c**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442723e8769209c937f14ee82fea6b23ce2a0abaaf6a6a485f119c0beffbbf**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **AHIDE ABRIL REYES** en las siguientes entidades financieras:

- ❖ Banco popular
- ❖ Banco Av-villas
- ❖ Banco GNB
- ❖ Banco BBVA
- ❖ Banco Colpatría
- ❖ Banco Bogota
- ❖ Banco Davivienda
- ❖ Banco de Occidente

- ❖ Banco Corpbanca
- ❖ Banco HSBC
- ❖ Bancolombia
- ❖ Banco Agrario
- ❖ Banco HelmBank
- ❖ Banco Caja Social
- ❖ Banco Falabella
- ❖ Banco Pichincha

Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a666c952ce85ec5dcb7488355333bf1553a7ade67825267a1f763a739c3723**
Documento generado en 14/02/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **JUDY MILENA CLAVIJO RIOS** en su calidad de empleada de la sociedad **LOVELY SHOES S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$22.400.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la demandada **JUDY MILENA CLAVIJO RIOS** con la empresa **LOVELY SHOES**

S.A.S. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **26** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.023.**




MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8bb208d20f9ff80ffd3fe56caaf236a1021b0d3c5c0be84f7959823d6f0f1**
Documento generado en 14/02/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 26 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22b4903258a5d49665fd05b44cd5aab0c0fd3ece7d12621413091c0e77321a**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **TRANSUNION-SIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. A su vez, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual deja un bien a disposición por existir embargo de remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNION-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-006-2018-00055-00** informa lo siguiente:

Me permito comunicar a usted, que mediante auto calendado el **diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)** proferido dentro del ejecutivo de la referencia, se declaró **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso y por consecuencia se **ORDENÓ** levantar las medidas de embargo decretadas.

Por lo tanto, se ordena dejar a su disposición para el **radicado 2018-00284** las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-316027 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, denunciado como de propiedad del demandado **WILSON CHAPARRO VALERO** identificado con CC. 13.836.871. Orden que fue comunicada con oficio 1405 del 02/08/2022.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-03-006-2018-00055-00**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **260-316027**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **260-316027** dejado a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **026** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3314af003ddce653f0c94014043ca76c9d735da57d27541e62ff094b1f76ba4**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado —en una cuota parte 50%- identificado con el folio de M.I. No. **300-5298** por la suma de **(\$115.320.750.00)** que corresponde al catastral incrementado en un 50% -sobre la cuota parte-, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente 219 mts² de área construida localizado en el barrio Diamante I del municipio de Bucaramanga, el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)”; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** – a la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, ubicable en la Carrera 13 No. 35-10 oficina 1003 Edificio el Plaza, correo: luzmiafanador@hotmail.com y teléfono: 316 8648429, con el fin de que realice el avalúo comercial de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-5298**, el cual se halla ubicado en la **Calle 103 # 31-85 y 31-83** del barrio Diamante I de la ciudad de Bucaramanga.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorratará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385bbcd03edac237635c9c4b1df7aec806f7e50dbf6a29fb0aa1ad1adfe28be7**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** allegó un oficio solicitando el envío de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el contenido del documento presentado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA - DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS-GIT DE GESTIÓN DE COBRANZAS-**, el Despacho ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se proceda a expedir y remitir copia digitalizada de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **326-6894** que fue denunciada como de propiedad de la ejecutada **CLAUDIA LILIANA PALOMINO FLOREZ**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de conformidad.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d189b0912a1b27e65625ab73692f2c2a701b0c85e7424262e32ee1e9f2ad2**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para una diligencia de secuestro. A su vez, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente colocar de presente a la parte actora que, a través del auto de fecha 12/08/2019, se ordenó por el Juzgado de origen la diligencia de secuestro vía comisionado sobre el predio embargado distinguido con la M.I. No. **300-365679** y, por ello, se libró el despacho comisorio No. 77 del de la misma fecha, el cual fue retirado del expediente, según la siguiente constancia:

RECIBI
Hectora Francis Praton
de 14082772 B06574
7818562 C.J de la J
15-10-2019
0043 Ext 4050

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al despacho comisorio No. 77 de fecha **12/08/2019** expedido por la Secretaría del Juzgado de origen y que fue dirigido al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

3. En caso de no haberse programado fecha y hora para la diligencia de secuestro por la autoridad comisionada, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que se sirva realizar todas las gestiones pertinentes, con el fin de que la entidad comisionada remita a las presentes diligencias el despacho comisorio en original y completo que fue emitido dentro de este proceso, en pro de que el Despacho entre a fijar fecha y hora para cursar la aludida actuación.

4. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003025-2020-00293-01 y comunicado mediante el oficio No. **1557 J7** del **16/01/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88ad1341231976204d1802641f83a262ac97298fb2f7753c7c6a6e9f9445aa**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el demandado **WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ**, a través del cual solicita la suspensión de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que la solicitud de suspensión de los efectos de una medida cautelar se presentó directamente por el demandado **WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ**, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que el ejecutado en mención tampoco alberga la calidad de abogado que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **026** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f696827bdbe86e8ce0278d1c356fbec893f7afd095202dd7e77229efdd19da57**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



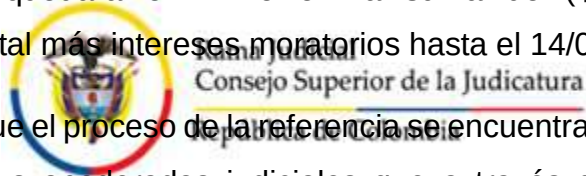
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$128.114.763,95)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 14/02/2023.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **26** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc6033e163e0a3114096f9c941136fd50a44459a3f137dc319409f6190e9154**

Documento generado en 14/02/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J08-2021-00512

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						14/02/2023 DEMANDANTE
\$ 100.216.277,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$27.898.486,95	\$0,00	\$ 0,00	\$ 128.114.763,95
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando las respuestas presentas por la Inspección de Transito de Girón y el pagador de la Policía Nacional. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual da respuesta a requerimiento ordenado informando lo siguiente:

Para nuestro Municipio es de gran importancia escuchar, recibir y resolver todas las quejas, derechos de petición, reclamaciones y recursos de reposición presentados por nuestros habitantes y demás autoridades, ellos nos dan la posibilidad de mejorar la administración municipal.

En atención a su requerimiento, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a la comisión ordenada en despacho comisorio No. 026 del 22 de marzo de 2022, la misma no se ha podido adelantar en atención a que la parte interesada, no se ha hecho presente en el despacho, o solicitado la programación de la misma por cualquier otro canal, para prestar los medios y agendar la fecha de la diligencia.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual da respuesta a requerimiento informando lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-013181-MEBUC del 02/05/2022, allegado a esta Dependencia el 30/05/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) **LUIS EDUARDO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88002250 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 00517 del 18-02-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarle que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N.º 026 del 22/03/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placa **DNR649**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO SANDOVAL**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 22/03/2022 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció

de este asunto; despacho comisorio que fue radicado ante esa autoridad judicial vía correo electrónico para el 07/04/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva a dar cumplimiento con lo preceptuado en el numeral 4º de fecha auto de fecha 06/07/2022, esto es, “(...) *se sirva rendir informar acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 026 del 22/03/2022, a través del cual se pretende realizar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa DNR649*”.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f6d3acfec86e1e1a32adce486a97dd609e80908bdb42a42128460e6809958b**

Documento generado en 14/02/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 15 DE FEBRERO DE 2023.



cp

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e5cb62d84a8794227381ce37af99686e94b5bd32e9dcefb9d7cc3602e06fb**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a un pagador. A su vez, dicho extremo procesal solicita que se oficie a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **KATHERIN LILIAM NAVAS MANTILLA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la sociedad **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada **KATHERIN LILIAM NAVAS MANTILLA**, tal y como fue dispuesto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, en el proveído del 23/08/2022 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 0549 del 23/08/2022. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca3d6cc9cd372ecd9dc5f70741eb3180d1cb7b1e8feab2d4db7011689d7f40b**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la sociedad **INVERSIONES COMPAS S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ** y **KATHERIN LILIAM NAVAS MANTILLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, se observa que deberá denegarse la orden de recaudo judicial siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 422 del C.G.P. Veamos el porqué:

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquel. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible.

El Juez, entonces, si verifica el cumplimiento de tales exigencias, verificación que ha de realizar sobre los documentos presentados por el actor como sostén probatorio de su acción, inevitablemente queda compelido a ordenar cumplir la obligación demandada; si lo contrario, deberá negar el pedimento del actor en tal sentido.

Revisado la anterior solicitud de demanda acumulada, se puede establecer claramente que lo que se pretende es el cobro de obligaciones adquiridas por reparaciones locativas, presuntamente realizadas al inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de base para fundamentar la demanda ejecutiva inicial. Sin embargo, este tipo de anhelos tienen que ser tratados a través de un proceso

declarativo, en donde se demuestre los siguientes aspectos: i) que los daños que presentó el inmueble dado en arrendamiento se causaron por los demandados (arrendatarios); ii) que el pago de dichos arreglos fueron asumidos por el demandante (arrendador). Este tipo de valoración probatoria tendiente a producir una condena en lo que respecta a la pretensión propuesta, es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo, por ende, lo imponerse es el denegamiento de la orden judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por **INVERSIONES COMPAS S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ** y **KATHERIN LILIAM NAVAS MANTILLA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c83fe4175a0f30751a36f33d9e450658fafcd61ce99b66be385794d49037d**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>